



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00231-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JUAN GILLERMO PEÑUELA CANTOR contra CONSTRUCCIONES E INGENIERA BERRIO PULIDO S.A.S. y RED DE SERVICIOS Y ASESORÍAS CRUZ S.A.S., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, informando que la parte actora no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer y tener al abogado DANIEL RIOS SARMIENTO identificado con C.C. 1.018.415.407 y T.P. 256.409 del C.S. de la J, como apoderado del demandante JUAN GILLERMO PEÑUELA CANTOR, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito de demanda, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Los numerales 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 2.26, 2.27, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32, 2.36, 2.38 y 2.39 del acápite de los hechos no son claros pues contienen múltiples situaciones fácticas, por lo que deben ser desagregados y adecuados tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PAMA

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 011 Hoy 28 de enero de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51ef73f9809dd2ccb993bcf1c199abdee87af2dfe82629ca912bf06e6d985fd4
Documento generado en 27/01/2021 10:28:19 AM